

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE C.E.C.M. PROMOVIDO POR JESUS YESMIN SILVA MENDOZA CONTRA ROSALBA ANDREA TIQUE CANACUE (Y DEMANDA DE RECONVENCION). RAD. 2020-00028-00.

Entra este juzgador a definir la "Petición Especial", elevada por la parte demandante –al momento de pronunciarse sobre la excepciones de mérito de la demanda de reconvención planteada por el demandado- consistente en "Suspender de oficio en presente proceso de divorcio mientras se adelanta el proceso penal, para que se demuestre quien es el cónyuge inocente" (visto al folio 73 del cuaderno de la demanda de reconvención. Sin citar norma jurídica). Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 161 del CGP., refiere que, solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos. Plantea dos eventos y, en el numeral primero (sería el pertinente), consagra: "Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención".

Una debida interpretación de la norma antes transcrita permite arribar que no es procedente. Si bien se allega copia de una presunta investigación penal adelantada por la fiscalía 24 local delegada en este municipio, por violencia sexual a menores seguido –al parecer- contra el padre de las menores, señor Jesús Yesmin Silva Mendoza (quien es demandante y demandado en este proceso civil), ello no impide que sea posible proferir sentencia o fallo cuya Litis acaba de trabarse. Por la potísima razón que son dos acciones judiciales diferentes e independientes: Quien es cónyuge inocente o no dentro del proceso civil que nos ocupa, será objeto de análisis a la luz de las reglas del derecho sustancial civil contenidas en el código civil y adjetivas del CGP., mientras que la responsabilidad o no de un procesado con ocasión a una investigación criminal se surtirá conforme al sistema penal acusatorio colombiano.

Sin perder de vista que en esta materia, impera el principio de la taxatividad o especificidad, esto es, que solamente serán suspensión el proceso por los motivos o causales previstos en el estatuto procesal reseñado. Y, la causal invocada no encaja en cualquiera de los dos motivos previstos en la ley.

2.- Planteadas así las cosas, se rechazará la causal de suspensión del proceso elevada por dicha parte.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión del presente proceso elevada por la parte demandante Rosalba Andrea Tique Canacue–al momento de pronunciarse sobre la excepciones de mérito de la demanda de reconvención planteada por su contraparte-, en virtud a los motivos antes dispuestos.

SEGUNDO: EN FIRME esta decisión, vuelva al despacho para convocar a las partes a audiencia inicial de que trata el artículo 272 y 273 del C.G.P. Consta de un (1) folio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBNA  
Juez